



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. M.^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a nueve de noviembre de dos mil veintidós, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de noviembre de

2022.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- APROBACION DE DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con la solicitud de desistimiento de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar situada en calle [REDACTED] nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, de fecha 18 de octubre de 2022 y con registro de entrada nº 10.708/2022, presentada por D. [REDACTED], en cumplimiento del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, visto el informe técnico de fecha 27 de octubre de 2022, así como el informe jurídico suscrito con fecha 2 de noviembre de 2022, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de abril de 2022, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, se acordó aprobar el proyecto básico de licencia urbanística de obra de construcción de vivienda unifamiliar situada en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Con fecha 18 de octubre de 2022 y registro de entrada nº 10.708/2022, D. [REDACTED] presentó solicitud de desistimiento de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar situada en calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

TERCERO. – A la vista de la comprobación de la solicitud de desistimiento del apartado anterior, la Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 27 de octubre de 2022, emitió informe técnico en el siguiente sentido:



“Con fecha 18 de OCTUBRE de 2022 y núm. de registro general 10.708/2022 se recibe instancia general presentada por D. [REDACTED] solicitando la “anulación de la licencia de obra mayor 23/2022 c/ [REDACTED] y devolución de las tasas de la licencia y la fianza de residuos”.

Se realiza visita a la parcela anteriormente citada situada en la c/ [REDACTED] con Ref. Catastral [REDACTED] el día 27 de octubre de 2022. Se observa que no se ha dado inicio a las obras de construcción y actualmente se encuentra el solar en su estado original. No se observa movimiento de trabajos ni acopio de materiales que correspondan a esta obra, que indiquen que vaya a iniciarse la obra en la actualidad.





Examinado el expediente obrante, a criterio del técnico que suscribe, no existe inconveniente en aceptar desistimiento de la licencia 23/2022 concedida para la obra de ejecución de vivienda en la c/ [REDACTED] y proceder a la devolución de las cantidades que correspondan abonadas al Ayuntamiento para llevar a cabo la ejecución de la obra.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DESISTIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Examinada la documentación obrante en el expediente, los Servicios Técnicos Municipales han comprobado que el interesado no ha materializado la actuación urbanística por la cual solicitó el otorgamiento del título habilitante de naturaleza urbanística (en este caso, licencia urbanística para construcción de viviendas unifamiliar). Por ello, la Arquitecta Técnica Municipal, en conocimiento de la no ejecución de la actuación urbanística concedida al solicitante, informó favorable el desistimiento de la licencia urbanística de referencia por lo que se deberán efectuar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de la facultad solicitada.

Esta facultad que ostentan los interesados y que se posiciona como una forma de resolución de un expediente administrativo se encuentra recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en concreto, en el artículo 94 de la LPACAP. El citado artículo atribuye a los interesados a desistir de sus solicitudes mediante cualquier medio que permita su constancia. Para finalizar el procedimiento de la solicitud de desistimiento será necesario la aceptación de plano por parte de la Administración Pública y declararlo concluso.

Aunque la tramitación y concesión de la licencia urbanística es anterior a la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, es importante resaltar que, en concreto, el artículo 22 de la citada Ordenanza, faculta a los interesados para instar el desistimiento del título habilitante de naturaleza urbanística solicitado tanto en tramitación como ya concluido los trámites de concesión y será acordado por el órgano competente que otorgó la licencia urbanística.

Para finalizar, respecto a la tramitación del desistimiento de la solicitud de licencia urbanística, se deberá dar traslado a la Tesorería Municipal para que se proceda a realizar la devolución de los ingresos efectuados por el interesado en base a la liquidación en su momento realizada, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo,



Sección 2ª, de 28 de abril de 2021, Rec. 714/2020 y Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 2ª, de 15 de junio de 2021, Rec. 2.670/2020.

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de desistimiento del título habilitante de naturaleza urbanística otorgado, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la LRBRL.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la aceptación de plano del desistimiento de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar situada en calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero concedida por la Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado por D. [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar situada en calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, con licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de abril de 2022.

TERCERO.- Dar traslado a la Tesorería Municipal para que proceda a realizar las devoluciones de ingresos pertinentes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado en el procedimiento administrativo.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Patrimonio, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 7 de octubre de 2022, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL POLIGONO INDUSTRIAL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVACARNERO (EXpte 039CD22)

En Navalcarnero, siendo las doce horas y treinta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, que preside Dª. LETICIA CORREAS RUIZ, Concejala-Delegada de Patrimonio del Ayuntamiento de Navalcarnero, e integran como vocales:





D. ÁLVARO MORELL SALA, Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

D.ª MARÍA PILAR GARCÍA MARTÍN, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Navalcarnero.

D.ª FATIMA SANZ REDONDO, Concejala del Grupo Vox del Ayuntamiento de Navalcarnero, en representación de los grupos de oposición del Ayuntamiento de Navalcarnero.

D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en sustitución de D. CARLOS MANUEL TORRES HURTADO.

Secretario de la Mesa de Contratación:

D. JAIME GALLEGO MARTÍNEZ, Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación de la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 31 de agosto de 2022, con las siguientes características principales:

El tipo mínimo de licitación del canon será de 1.000.000,00 euros y deberá ser igualado o mejorado mediante un incremento al alza en la oferta presentada en la licitación, sin que, en ningún caso, se acepten por el órgano de contratación ofertas que no igualen o superen el tipo mínimo de la licitación, las cuales serán rechazadas de forma automática por la Mesa de contratación.

El plazo de duración de la concesión será de diez (10) años y se computará desde el día siguiente a la formalización del correspondiente documento administrativo de concesión administrativa, no siendo susceptible de prórroga.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 1 de septiembre de 2022 finalizando el plazo de presentación de ofertas con fecha 27 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 3 de octubre de 2022, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.

PLICA Nº 2.- JUAN MANUEL CRIADO, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores han presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP.

Habiéndose presentado correctamente la documentación del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA según las normas del presente procedimiento de adjudicación, seguidamente, antes de proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, el Secretario de la Mesa de Contratación informa tanto a los miembros como a los asistentes del presente acto de la posibilidad del derecho de tanteo que ostenta el antiguo titular de la concesión administrativa de conformidad con lo establecido con la cláusula nº 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A la vista de lo expuesto, seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

La PLICA Nº 1 presentada por REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. ha presentado la oferta económica firmada electrónicamente y acorde al modelo facilitado por los Pliegos de Condiciones y cuya proposición de canon anticipado es:

“enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO



SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL ALPARRACHE II DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO EXP 039CD22, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anticipado de 1.200.000 € (UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución de la concesión, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

La PLICA Nº 2 presentada por JUAN MANUEL CRIADO, S.L. ha presentado la oferta económica firmada electrónicamente y acorde al modelo facilitado por los Pliegos de Condiciones y cuya proposición de canon anticipado es:

“enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO EXP 039CD22, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anticipado UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (1.240.000 €).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución de la concesión, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Vistas las ofertas económicas de los licitadores, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 3 de octubre de 2022, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento se emitió informe técnico relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se puso de manifiesto lo siguiente:

1.- CANON DE LA LICITACIÓN RECOGIDO EN LA CLAUSULA 4º DEL PCAP:

El tipo mínimo de licitación del canon será de 1.000.000,00 euros y deberá ser igualado o mejorado mediante un incremento al alza en la oferta presentada en la licitación, sin que, en ningún caso, se acepten por el órgano de contratación ofertas que no igualen o superen el tipo mínimo de la licitación, las cuales serán rechazadas de forma automática por la Mesa de contratación.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA DEL SOBRE C, RECOGIDOS EN EL PCAP:

- a) Proposición económica al alza: hasta 100 puntos: otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en la proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = \frac{PB \times ON}{OM}$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.

OM Oferta de canon Mayor.

ON oferta de cada concurrente.

*Observaciones: En el presente procedimiento de licitación, el anterior adjudicatario de la concesión administrativa del uso privativo del dominio público local de los terrenos titularidad del Ayuntamiento de Navalcarnero para la explotación de la Estación de Servicio ubicada en el Polígono Industrial Alparrache II y sita en la calle Dehesa Mari Martín nº 14 del término municipal de Navalcarnero ostenta, si participase en la misma, el derecho de tanteo entre su propuesta económica y la que hubiera resultado elegida sino existiere diferencia superior a un 10 por 100 según lo redactado en el artículo 88.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.- RELACIÓN DE LICITADORES Y OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS:





A) PLICA Nº 1.- REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.:
1.200.000 eur.

B) PLICA Nº 2.- JUAN MANUEL CRIADO, S.L.:
1.240.000 eur.

TABLA RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	96,77
JUAN MANUEL CRIADO, S.L.	100,00

CLASIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º.- JUAN MANUEL CRIADO, S.L.	100,00
2º.-REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	96,77

Y con fecha 4 de octubre de 2022, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación de la concesión, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 3 de octubre de 2022, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

CLASIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º.- JUAN MANUEL CRIADO, S.L.	100,00
2º.-REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	96,77

- La oferta presentada por el licitador JUAN MANUEL CRIADO, S.L. se posiciona como la mejor valorada con 100 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y las Cláusulas nº 18, 19 y 20 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en la Cláusula nº 8 del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula nº 20 del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon anticipado de licitación ofertado, entendiéndose por tal el canon total ofertado para toda la duración de la concesión.

El canon anticipado ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 62.000,00 euros (5% canon anticipado de licitación ofertado, entendiéndose por tal el canon total ofertado para toda la duración de la concesión).



III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Vox del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del Alparrache II del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 3 de octubre de 2022:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º.- JUAN MANUEL CRIADO, S.L.	100,00
2º.-REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	96,77

Segundo. - Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la adjudicación la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del Alparrache II del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JUAN MANUEL CRIADO S.L., abonando un canon anticipado de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (1.240.000 €).

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en la Cláusula nº 8 y nº 19 del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 62.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula nº 20 del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación de la concesión, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con la concesión administrativa del uso privativo y explotación de la Estación de Servicio situada en el Polígono Industrial del [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 3 de octubre 2022:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º.- JUAN MANUEL CRIADO, S.L.	100,00
2º.-REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	96,77





SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación de la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JUAN MANUEL CRIADO S.L., abonando un canon anticipado de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (1.240.000 €).

TERCERO.- Requerir al licitador JUAN MANUEL CRIADO S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en la Cláusula nº 8 y nº 19 del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 62.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula nº 20 del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación de la concesión, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Patrimonio y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE ESCUELA DE DANZA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad calificada sita en Calle [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED], consistente en “escuela de danza”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 565/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3778/2022, de fecha 28 de Octubre.

CONTRATACION.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR DE VIVENDAS Y LOCALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNARO (MADRID).

Visto el expediente 049SER22, relativo al contrato de servicios para la realización de ensayos de ruido interior y exterior de viviendas y locales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 18 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF,

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 049SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para la realización de ensayos de ruido interior y exterior de viviendas y locales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 5.633,70 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1721 22696 “Mediciones acústicas. M. Ambiente” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 26/09/2022.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio para la realización de ensayos de ruido interior y exterior de viviendas y locales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 056SUM22, relativo al contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 28 de octubre de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 056SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 62.073,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1532 61900 “Inversión reposición infraestructuras y otros. Hormigón” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 21/10/2022, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.





7º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación. En relación al expediente GestDoc 11515/2022 (vinculado al expediente 048SER21-GestDoc 11268/2021) relativo a la modificación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 21/10/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/03/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
Importe anual máximo del contrato: 99.879,49 €, IVA 10% incluido -de la parte correspondiente al Ayuntamiento- (95.654,08 € en concepto de base imponible); cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

El contrato se divide en tres lotes, siendo el desglose por lotes el siguiente:

- LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,69 € más I.V.A. 10%
Parte que abonan las familias: 17.800 €
- LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,70 € más I.V.A. 10%
Parte que abonan las familias: 17.800 €
- LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,69 € más I.V.A. 10%
Parte que abonan las familias: 17.800 €

TIPO DE LICITACIÓN: el tipo de licitación para cada uno de los lotes, es el precio unitario del servicio por día (coste del servicio para el Ayuntamiento dividido entre el número de días lectivos):

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	76,13 €	83,74 €

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	76,13 €	83,74 €

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	76,13 €	83,74 €

Los precios unitarios expresados en los cuadros anteriores, será el tipo de licitación para cada uno de los lotes, siendo susceptible de mejorar a la baja.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Valor estimado del contrato: 229.569,79 €, teniendo en cuenta su importe total, sin incluir el IVA, e incluido el 20% de la posible modificación prevista del contrato.



- **Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, la duración del contrato será de dos (2) años, a partir de la fecha de su formalización.
- **Prórroga:** No procede.
- **Plazo de la prórroga:** No procede.

II.- El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 11/03/2022, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/04/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22/06/2022, se adoptó el acuerdo de requerir al licitador [REDACTED] como segundo clasificado de los Lotes 1, 2 y 3 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por los siguientes importes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

- LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV: 1.405,63 euros.
- LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón: 1.405,63 euros.
- LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín: 1.405,63 euros.

IV.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13/07/2022, se adoptó el acuerdo de adjudicar los Lotes 1, 2 y 3 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de [REDACTED], por los siguientes importes:

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98	83,58

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98	83,58

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98	83,58

V.- Con fecha de 17/08/2022, se procedió a la formalización del LOTE 1: RUTA ESCOLAR CEIP CARLOS RUIZ-CEIP FELIPE IV, LOTE 2: RUTA ESCOLAR CEIP JOSÉ JALÓN Y LOTE 3: RUTA ESCOLAR CEIP MARÍA MARTÍN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. [REDACTED]

VI.- Y con fecha de 17/10/2022, se remite expediente GestDoc 11515/2022 (vinculado al expediente 048SER21-GestDoc 11268/2021) relativo a la modificación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), modificación consistente en el incremento de un segundo autobús de 55 plazas para el colegio público José Jalón.

Normativa aplicable





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Propuesta de modificado del contrato.

El informe relativo a la modificación del contrato emitido por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 10/10/2022, pone de manifiesto lo siguiente:

“LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO TIENE A BIEN EMITIR INFORME SOBRE EL MODIFICADO DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE NAVALCARNERO EXPTE. 048SER21.

La Educación es un derecho básico que tienen todos los menores y que está recogido en la Constitución Española en el Artículo 27 donde cita: “Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.” Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 punto 2 letra n) “el municipio ejercerá en todo caso competencias en participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”. Las Administraciones Públicas estamos para velar que se cumpla este derecho y competencia y para evitar que algunos padres no lleven a sus hijos al colegio por falta de medios (transporte) Para ello es conveniente realizar un servicio de ruta escolar que asegure el acceso a las aulas y evite el absentismo escolar.

Al inicio del curso 2022-2023, en el mes de septiembre, se ha incrementado el número de usuarios del servicio de ruta escolar, en concreto para el colegio público José Jalón, donde se ha superado con creces la previsión inicial en el número de plazas asignadas establecido en contrato formalizado en fecha 17/08/2022. No se ha podido prever el aumento del número de alumnos que han solicitado el servicio de ruta escolar para este colegio al inicio de este curso; por este motivo, es necesario contratar un segundo autobús de 55 plazas (y no un autobús de 25 plazas como se había previsto inicialmente) para este centro, quedando una modificación del 33,27% de incremento del precio del contrato y que se refleja a continuación:

Precios del contrato:

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98	83,58

Precio 2º autobús lote 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)	PRECIO ANUAL (SIN IVA)	PRECIO ANUAL (CON IVA)



185	75,98	83,58	14.056,30 €	15.462,30 €
-----	-------	-------	-------------	-------------

Por dos años de contrato:

<i>IMPORTE (SIN IVA)</i>	<i>IMPORTE (CON IVA)</i>
28.112,60 €	30.923,86 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

Se adjunta presupuesto de la empresa adjudicataria.”

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/03/2022, dispone lo siguiente en su Cláusula XI en relación con la modificación del contrato:

“XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

XI.1. Modificación.

De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.*

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

XI.1.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):

De conformidad con el Artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.*





La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el apartado 20 del ANEXO I del presente Pliego.

XI.1.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 205 de la LCSP):

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el Artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido (Artículo 206.1 LCSP).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211.1.g de la LCSP (Artículo 206.2 LCSP).

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente (Artículo 207.2 LCSP)."

Añadiendo el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente:

"20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP.

Sí procede: de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y Cláusula 8 del PPT, en el caso del aumento del número de usuarios de las rutas escolares, el contrato se podrá modificar hasta un máximo del 20 % para la ampliación del servicio, que se podrá destinar en su conjunto a un solo lote en caso de ser necesario."

De manera que la modificación del contrato sí que está prevista en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato.

No obstante, la modificación propuesta del contrato no se ajusta a lo dispuesto en el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Ley, puesto que superaría el 20 % de incremento del precio inicial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de la Concejalía de Educación relativo a la necesidad de modificación del contrato, que señala que "no se ha podido prever el aumento del número de alumnos que han solicitado el servicio de ruta escolar para este colegio al inicio de este curso; por este motivo, es necesario contratar un segundo autobús de 55 plazas (y no un autobús de 25 plazas como se había previsto inicialmente) para este centro, quedando una modificación del 33,27% de incremento del precio del contrato".

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia



de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo.

A este respecto, el Artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone lo siguiente:

“Artículo 205 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) (...)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) (...)

El informe de la Concejalía de Educación relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 10/10/2022, señala lo siguiente:

“(...) Al inicio del curso 2022-2023, en el mes de septiembre, se ha incrementado el número de usuarios del servicio de ruta escolar, en concreto para el colegio público José Jalón, donde se ha superado con creces la previsión inicial en el número de plazas asignadas establecido en contrato formalizado en fecha 17/08/2022. No se ha podido prever el aumento del número de alumnos que han solicitado el servicio de ruta escolar para este colegio al inicio de este curso; por este motivo, es necesario contratar un segundo autobús de 55 plazas (y no un autobús de 25 plazas como se había previsto inicialmente) para este centro, quedando una modificación del 33,27% de incremento del precio del contrato (...)”

A la vista de lo expuesto, la modificación propuesta se ajustaría al supuesto previsto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que la necesidad de tramitar el modificado del contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

1.º La necesidad de la modificación se deriva de una circunstancia que la Administración no había podido prever, como es que se ha superado con creces la previsión inicial en el número de plazas asignadas, y no se ha podido prever el aumento del número de alumnos que han solicitado el servicio de ruta escolar para el colegio público José Jalón al inicio del curso, resultando necesario contratar un segundo autobús de 55 plazas (y no un autobús de 25 plazas como se había previsto inicialmente) para este colegio, con el fin de prestar el servicio a los alumnos que lo han solicitado, asegurando con ello el acceso de los alumnos a las aulas y evitar el absentismo escolar.

2.º La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, puesto que el modificado consiste en la contratación de un autobús de 55 plazas para el colegio público José Jalón, adicional a los ya previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, el precio unitario por día de servicio no sufre ninguna variación, siendo el mismo que el establecido en el contrato.





3.º Y la modificación propuesta implica una alteración en su cuantía que no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. De conformidad con lo dispuesto en el informe de la Concejalía de Educación relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 10/10/2022, el modificado supone un incremento del 33,27% del precio del contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Concejalía de Educación relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 10/10/2022, procede tramitar el modificado nº 1 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos:

- Presupuesto base de licitación:

Importe anual máximo del contrato: 99.879,49 €, IVA 10% incluido -de la parte correspondiente al Ayuntamiento- (95.654,08 € en concepto de base imponible); cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

El contrato se divide en tres lotes, siendo el desglose por lotes el siguiente:

- LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,69 € más I.V.A. 10%
Parte que abonan las familias: 17.800 €
- LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,70 € más I.V.A. 10%
Parte que abonan las familias: 17.800 €
- LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,69 € más I.V.A. 10%
Parte que abonan las familias: 17.800 €

De ello resulta el siguiente importe anual máximo de la parte que abona el Ayuntamiento por los tres lotes en conjunto: 42.254,08 € (IVA no incluido).

Resultando el siguiente importe por los dos años del contrato de la parte que abona el Ayuntamiento por los tres lotes en conjunto: 84.508,16 € (IVA no incluido).

- Precio del contrato:

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98	83,58

- Importe del modificado propuesto:

Precio 2º autobús lote 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)	PRECIO ANUAL (SIN IVA)	PRECIO ANUAL (CON IVA)
185	75,98	83,58	14.056,30 €	15.462,30 €

Por dos años de contrato:

IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (CON IVA)
28.112,60 €	30.923,86 €

- Porcentaje de aumento: 33,27%.

II.- Procedimiento.

El Artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. (...)”



Y el Artículo 191 señala el procedimiento de ejercicio de las citadas prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, de la siguiente manera:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

(...)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

(...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Añadiendo el Artículo 206 lo siguiente:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

Por su parte, el Artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Artículo 102 Procedimiento para las modificaciones

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

Añadiendo el Artículo 97 del citado Reglamento lo siguiente:

“Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”





En el presente procedimiento, consta en el expediente que se ha llevado a cabo el preceptivo trámite de audiencia al contratista, poniendo de manifiesto el informe relativo a la propuesta de modificación del contrato, mediante escrito remitido con fecha de 11/10/2022 y Registro de Salida número 7593/2022.

Asimismo, consta la conformidad del contratista a la propuesta de modificación, mediante escrito remitido con fecha de 19/10/2022 y Registro de Entrada número 10770/2022.

De manera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 191.1 y 206.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constando por escrito la conformidad del contratista a la propuesta de modificación del contrato.

III.- Reajuste de la garantía definitiva.

Constan en el expediente las garantías definitivas depositadas con fecha de 27/06/2022 por D. [REDACTED] por los siguientes importes:

- LOTE 1: 1.405,63 euros.
- LOTE 2: 1.405,63 euros.
- LOTE 3: 1.405,63 euros.

El Artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente respecto al reajuste de garantías en el caso de las modificaciones de contratos:

“Artículo 109 Constitución, reposición y reajuste de garantías (...)

3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario (precio/día servicio ofertado por el adjudicatario por el número de días de ejecución), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El importe del modificado es el siguiente:

- Importe del modificado propuesto:

Precio 2º autobús lote 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)	PRECIO ANUAL (SIN IVA)	PRECIO ANUAL (CON IVA)
185	75,98	83,58	14.056,30 €	15.462,30 €

Por dos años de contrato:

IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (CON IVA)
28.112,60 €	30.923,86 €

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado: 1.405,63 € (5% de 28.112,60 €).

El contratista deberá acreditar la constitución del reajuste de la garantía definitiva por el importe señalado, en el plazo de quince días (naturales) contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

IV.- Formalización del contrato, publicidad y recursos.



El Artículo 203.3 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

En cuanto a la publicidad del acuerdo de modificación, el Artículo 63.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

(...)

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.”

Y el Artículo 207.3, señala lo siguiente:

“3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

Por último, en cuanto al régimen de recursos, el Artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

(...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

(...)

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

(...)”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, el contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, el acuerdo de modificación del contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación, por lo que deberá ser notificado a todos los licitadores admitidos, dando pie de recurso que procede.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es el órgano de contratación; esto es, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 4383/2021 de 29/11/2021.





(...)"

Y visto asimismo el Informe de Secretaría emitido con fecha de 21/10/2022 relativo al expediente de modificación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid); así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1640/2022 de fecha de 31/10/2022, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

"(...) En virtud de lo expuesto, el expediente de modificación nº 1, del contrato para la "prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid)", adjudicado a favor de [REDACTED] vinculado al expediente 048SER21, se informa favorablemente. (...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:·

PRIMERO.- Aprobar la modificación nº 1 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), suscrito con fecha de 17/08/2022 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. [REDACTED] consistente en la contratación de un segundo autobús de 55 plazas para el Lote 2- Ruta escolar CEIP José Jalón, por los siguientes importes:

Precio 2º autobús lote 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)	PRECIO ANUAL (SIN IVA)	PRECIO ANUAL (CON IVA)
185	75,98	83,58	14.056,30 €	15.462,30 €

Por dos años de contrato:

IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (CON IVA)
28.112,60 €	30.923,86 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 15.462,30 euros anuales, IVA incluido, para la financiación del modificado nº1 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Requerir a D. [REDACTED] para que, dentro del plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, acredite la constitución del reajuste de la garantía definitiva por importe de 1.405,63 euros.

CUARTO.- Requerir a D. [REDACTED] para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato relativo al modificado nº 1 con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Publicar el anuncio de la modificación del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 25 de octubre de 2022, de propuesta de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.A. y posterior clasificación y propuesta de adjudicación, de las plicas presentadas al procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 059SER22) que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITADOR SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.A. Y POSTERIOR CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 059SER21).

En Navalcarnero, siendo las doce horas, del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, que preside D. JUAN SANTOS BENITO RODRÍGUEZ, Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Navalcarnero, e integran como vocales:

D. ÁLVARO MORELL SALA, Secretario General del Ayuntamiento.

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN, Interventora Acctal. del Ayuntamiento de Navalcarnero.

D^a. SOFÍA LORA LÓPEZ, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Secretario de la Mesa de Contratación:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, Técnico de Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

No asiste al presente acto ningún representante de los Grupos de Oposición del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25/05/2022, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

A) En la realización de ingresos en la vía voluntaria:

El presupuesto anual estimado del contrato, en cuanto a la colaboración en voluntaria, asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (288.092,13.-€) a los que se deberá añadir el IVA que corresponda, y se consigna presupuestariamente en la partida 9320.22708 Servicios de recaudación a favor de la Entidad Local.

Dicho presupuesto es el resultado de aplicar a la media (11.523.685,26 euros) del total recaudado en voluntaria en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el 2,5 % del precio de licitación.

PRESUPUESTO	CARGOS EN VOLUNTARIA	TOTAL BAJAS	RECAUDACIÓN EN VOLUNTARIA
EJERCICIO 2019	16.643.197,62	2.668.154,00	11.028.587,49
EJERCICIO 2020	15.178,699,80	1.453.422,86	11.339.220,89
EJERCICIO 2021	15.642.912,29	1.561.923,37	12.203.247,40





TOTAL (2019-2020-2021)		34.571.055,78
CANTIDAD MEDIA ANUAL (SIN IVA)		11.523.685,26

A la cantidad media anual sin IVA, se le aplica el porcentaje fijado como precio de licitación a la baja y resulta: $11.523.685,26 \times 2,5\% = 288.092,13$ euros, cantidad ésta a la que habría que añadir el tipo impositivo de IVA vigente durante la ejecución del contrato.

B) En la realización de ingresos en la vía ejecutiva:

En los últimos tres años se han reconocido por los conceptos de recargo de apremio, intereses de demora y costas los siguientes importes:

	RECARGO E INTERESES RECAUDADOS	COSTAS
EJERCICIO 2019	325.895,07	20.838,44
EJERCICIO 2020	206.408,24	18.718,36
EJERCICIO 2021	221.441,29	25.674,18
TOTAL 2019 A 2021	753.744,60	65.230,98
MEDIA ANUAL	251.248,20	21.743,66

El presupuesto base de licitación es de 85% del recargo de apremio y los intereses de demora y que ascienden a 213.560,97.-€.

Ello más el 100% de las costas (21.743,66.-€) hacen un valor estimado del contrato en recaudación ejecutiva de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS. (235.304,63.-€).

Las cantidades que se abonarán en concepto de cobros en vía ejecutiva, se consignan presupuestariamente mediante partidas ampliables en los términos dispuestos en la Base de Ejecución número 15 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

C) Valor estimado del contrato total:

Sumando todos los conceptos, resulta un presupuesto anual del contrato de 523.396,76.-€ euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resultando un valor estimado del contrato de 2.093.587,04.-€, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta la duración propuesta del mismo, incluyendo las eventuales prórrogas es de 2.093.587,04 euros.

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización.
- Prórroga: Sí procede. Prórrogas anuales
- Plazo de la prórroga: hasta 2 años

El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 03/06/2022, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 05/06/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/07/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 11/07/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de



las plicas presentadas a la licitación, resultando lo siguiente según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

PLICA Nº 1.- ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.

PLICA Nº 2.- SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

PLICA Nº 3.- COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

Una vez revisada la documentación presentada en el citado Sobre, se observó lo siguiente:

- ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., presentó DEUC firmado electrónicamente.
- Descargado el DEUC de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L., se pudo comprobar que el mismo estaba firmado electrónicamente.
- En relación a la licitadora COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A., aportó DEUC, firmado electrónicamente, señalando que el operador económico se basa en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección. En consecuencia, aportó DEUC de cada una de las entidades a las que va a recurrir estando todos ellos firmados electrónicamente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó volver a reunirse para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación.

Con fecha 20/07/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación, para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, de las plicas presentadas y admitidas a la licitación.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

Seguidamente, con fecha de 3 de octubre de 2022, reunida la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se pone de manifiesto el Informe técnico de valoración del Sobre B, emitido con fecha de 27/09/2022 por D. Víctor Soto López, Técnico de Administración General, que textualmente señala lo siguiente:

“(…) ASUNTO: VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE B DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). 059SER21.

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (sobre B):

Presentación de un Proyecto de trabajo (hasta 35 puntos):

Presentación de un Proyecto de trabajo (hasta 35 puntos):

Se valorará la calidad en la prestación del servicio, valorando la calidad de la organización y la calidad de la metodología de trabajo para la prestación del servicio (en los términos del Artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), que se acreditará mediante la presentación de un Proyecto de trabajo (criterio relacionado con la calidad, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En el Proyecto de trabajo se describirán los siguientes extremos, SIN HACER MENCIÓN EXPRESA A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS (sobre C), valorándose de la siguiente manera:

Descripción de la organización del servicio que permitan una mejora en la recaudación, en el sistema de distribución de tareas y de coordinación entre los miembros del equipo y del sistema de coordinación del licitador con el Ayuntamiento, así como descripción del plan y actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y mejoras que supongan un mejor servicio al ciudadano.

Asimismo, se deberá presentar una descripción de la metodología a aplicar sobre la formación necesaria, tanto teórica como práctica en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria local aplicada a los diferentes conceptos de ingreso mediante el software Gitweb o equivalente, al personal que se designe por el Ayuntamiento.





Método de valoración: Se valorará el nivel de desarrollo y la claridad de la exposición de cada uno de los apartados especificados anteriormente, aplicándose la siguiente escala de valoración:

- *Bueno: Se otorgará entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado si se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada, si supera la media respecto a los demás licitadores, o si excede lo demandado en el PPT o las necesidades del servicio.*
- *Normal: Se otorgará entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado si se considera correcto el nivel de calidad en la descripción aportada, sin superar la media respecto a los demás licitadores, o sin exceder lo demandado en el PPT o las necesidades del servicio.*
- *Regular: Se otorgará entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido suficientemente descrito por el licitador o si la descripción no aporta suficientes datos para considerarla adecuada con respecto a lo establecido en el PPT o a las necesidades del servicio, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.*
- *Insuficiente: Se otorgará del 0% al 25% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido descrito por el licitador o si la descripción aporta datos que se consideran inadecuados con respecto a lo establecido en el PPT o a las necesidades del servicio, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.*
- *La omisión de datos relativos a lo solicitado, supondrá la imposibilidad de valoración en el aspecto omitido, no siendo posible ser objeto de subsanación.*

Causas de exclusión de la oferta presentada:

- *En el Proyecto de trabajo no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*

En el Proyecto de trabajo no se podrán establecer condicionantes ni se podrá contemplar previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Tras analizar los tres proyectos de trabajo realizados estos se han considerado como buenos de conformidad con el método de valoración establecido en el pliego.

Todos contemplan la utilización de la herramienta EDITRAN para el envío masivo de ficheros y la realización de embargos, así como una correcta organización del servicio para la prestación de las funciones de la recaudación de acuerdo con lo contenido en los pliegos.

Dos de las empresas utilizan el software GITWEB requerido en los pliegos si bien la empresa CGI oferta un equivalente software TAO que garantiza la compatibilidad con SICALWIN, herramienta utilizada en la contabilidad municipal.

Dentro del apartado de mejoras que supongan un mejor servicio a la ciudadanía la empresa SICL oferta una mejora y sin coste para el Ayuntamiento que es la instalación de un cajero automático que facilitaría a los ciudadanos el pago de impuestos en unos momentos de colapso en las oficinas bancarias. Su coste anual asciende a unos 10.000.-€, siendo este íntegramente asumido por la empresa.

Todas las empresas contemplan la formación necesaria en la herramienta que ofertan al personal que designe el Ayuntamiento.

De acuerdo con ello los tres proyectos de trabajo son considerados buenos otorgándose el 75% de la puntuación si bien la empresa SICL con la mejora ofertada a la que se ha hecho referencia obtiene el 100%.

-ATM GRUPO MAGGIOLI. 75% (26,25 puntos)

SOFTWARE GITWEB.

FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA, SI.

PROYECTO DE TRABAJO, BUENO.

MEJORAS QUE SUPONGAN UN MEJOR SERVICIO AL CIUDADANO, NO

-SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES. 100% (35 puntos)



SOFTWARE GITWEB

FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA, SI

PROYECTO DE TRABAJO, BUENO

MEJORAS QUE SUPONGAN UN MEJOR SERVICIO AL CIUDADANO, SI:

-Instalación de un cajero automático para el pago de tributos sin coste para el Ayuntamiento.

Es una medida que excede de lo demandado en el PPT. (Páginas 65 a 68 de la memoria)

-COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS. 75% (26,25 puntos)

SOFTWARE TAO (Equivalente).

FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA, SI.

PROYECTO DE TRABAJO, BUENO.

MEJORAS QUE SUPONGAN UN MEJOR SERVICIO AL CIUDADANO, NO

(...)"

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., que "enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) Expte 059SER21.

Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

Oferta el 2,4% sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Oferta el 82% del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

- ¿Ofrece mejoras en la cualificación y experiencia de las personas adscritas al contrato? (marcar con un X la opción que corresponda):

No

SI

(...)"

PLICA Nº 2 presentada por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L., que "enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) Expte 059SER21.

Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

-oferta el 1,80 % sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

oferta el 75 % del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

- ¿Ofrece mejoras en la cualificación y experiencia de las personas adscritas al contrato? (marcar con un X la opción que corresponda):

No

SI

(...)"

PLICA Nº 3 presentado por COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A. que "enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de CONTRATO DE





SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) Expte 059SER21.

Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

- Oferta el 2,45% sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.
- Oferta el 70% del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

- ¿Ofrece mejoras en la cualificación y experiencia de las personas adscritas al contrato? (marcar con un X la opción que corresponda):

No

Si

(...)”

Seguidamente, una vez revisada la documentación presentada en el citado Sobre, se observa que el modelo de proposición económica de la Plica nº 2 presentada por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L., no está firmada electrónicamente.

A la vista de lo expuesto procede que se requiera al licitador SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. para que, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presente la siguiente documentación:

- Modelo de proposición económica, firmado electrónicamente.

Asimismo, por la Mesa de Contratación se acuerda que, una vez recibida la documentación requerida o, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación, la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, y si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiera a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

En el presente acto, por la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto el informe emitido con fecha de 06/10/2022 por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, D. Victor Soto López, en relación con el SOBRE C DE PROPUESTA ECONÓMICA, que se transcribe a continuación:

(...) ASUNTO: VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE C DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). 059SER21.

1. Oferta económica (hasta 40 puntos):

a) Oferta económica en la realización de ingresos en la vía voluntaria (hasta 35 puntos):

La oferta del licitador se valorará teniendo en cuenta el porcentaje ofertado por debajo del 2,5 % (a la baja) sobre las cantidades recaudadas en vía voluntaria.

Las ofertas presentadas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POi = \text{Max } P \times [(PBL - Oi) / (PBL - CB)]$$

Poi: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima

PBL: Presupuesto base de licitación

Oi: Oferta a valorar



CB: Cuantía de la oferta situada en el umbral de la anormalidad según el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir la baja media menos 10 unidades porcentuales. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 85 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley 9/2017:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

-ATM GRUPO MAGGIOLI. 2.4%

-SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES. 1,8%

-COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS. 2,45%

Baja media menos 10 unidades porcentuales: $2,21 \times 0,90 = 1,98$

Baja temeraria según art.149 de la LCSP (APARTADO 3º ANTERIOR):

Baja media incrementada en 10 unidades porcentuales: $2,21 \times 1,1 = 2,43$

Se excluye la más alta para calcular una nueva media:

$(2,4 + 1,8) / 2 = 2,10$

Baja temeraria cuando sea menor en 10 unidades porcentuales:

$2,10 \times 0,90 = 1,89$

La oferta presentada por SICL está en este supuesto (1,80)

PUNTUACIONES OBTENIDAS POR CADA OFERTANTE SEGÚN FÓRMULA DEL PPT:

Baja media menos 10 unidades porcentuales: $2,21 \times 0,90 = 1,98$

$P(ATM) = 35 \times [(2,5 - 2,4) / (2,5 - 1,98)] = 6,65$ PUNTOS

$P(SICL) = 35 \times [(2,5 - 1,8) / (2,5 - 1,98)] = 46,90$ (35 PUNTOS)

$P(CGI) = 35 \times [(2,5 - 2,45) / (2,5 - 1,98)] = 3,15$ PUNTOS

b) Oferta económica en la realización de ingresos en la vía ejecutiva (hasta 5 puntos):

La oferta del licitador se valorará teniendo en cuenta el porcentaje ofertado por debajo del 85 % (a la baja) sobre las cantidades efectivamente recaudadas en vía ejecutiva en concepto de recargo de apremio e intereses de demora.





Las ofertas presentadas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POi = \text{Max } P \times [(PBL - Oi) / (PBL - CB)]$$

POi: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima

PBL: Presupuesto base de licitación

Oi: Oferta a valorar

CB: Cuantía de la oferta situada en el umbral de la anormalidad según el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir la baja media menos 10 unidades porcentuales. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 85 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley 9/2017:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

-ATM GRUPO MAGGIOLI. 82%

-SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES. 75%

-COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS. 70%

Baja media menos 10 unidades porcentuales: $75,66 \times 0,90 = 68,09$

Baja temeraria según art.149 de la LCSP (APARTADO 3º ANTERIOR):

Baja media incrementada en 10 unidades porcentuales: $75,66 \times 1,1 = 83,22$

No se excluye la más alta para calcular una nueva media.

Ninguna está incurso en baja temeraria.

PUNTUACIONES OBTENIDAS POR CADA OFERTANTE SEGÚN FÓRMULA DEL PPT:

Baja media menos 10 unidades porcentuales: $75,66 \times 0,90 = 68,09$

$P(ATM) = 5 \times [(85 - 82) / (85 - 68,09)] = 0,85$ PUNTOS

$P(SICL) = 5 \times [(85 - 75) / (85 - 68,09)] = 2,95$ PUNTOS

$P(CGI) = 5 \times [(85 - 70) / (85 - 68,09)] = 4,40$ PUNTOS



2. Cualificación y experiencia de las personas adscritas al contrato (hasta 25 puntos):

Se valorará la mejor cualificación y mayor experiencia del personal adscrito al contrato (en los términos del Artículo 145.2.2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), criterio relacionado con la calidad del servicio, considerando que la calidad de dicho personal puede afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato (criterio relacionado con la calidad, valorable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Para ello, se valorarán los años de experiencia del personal, por encima de la experiencia mínima obligatoria:

- *1 Delegado, Responsable-interlocutor ante el Ayuntamiento: Licenciado o Graduado en Derecho, con una experiencia mínima de 1 año en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal, de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. (Grupo de cotización 1 en régimen general o régimen especial trabajadores autónomos).*
- *2 Oficiales con título de bachiller o equivalente, con una experiencia mínima de 1 año en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal, de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.(Grupo de cotización 5 en el régimen general)*
- *4 Auxiliares administrativos con título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente, con una experiencia mínima de 1 año en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. (Grupo de cotización 7 en el régimen general)*

De cada miembro del equipo propuesto se deberán indicar las titulaciones académicas y los servicios prestados, y deberá ser acreditado mediante la presentación del título correspondiente y la vida laboral, de cada uno de los miembros del equipo propuesto para la ejecución del contrato, acompañado de las acreditaciones y certificados que correspondan, que acrediten que las empresas u organismos en los que han prestado sus servicios se dedican a servicios de gestión, inspección y recaudación municipal y que la categoría y los trabajos desempeñados por el personal se adaptan al objeto del contrato.

En caso de omisión, no procederá la valoración del equipo de trabajo propuesto por el licitador, no siendo posible ser objeto de subsanación.

Se otorgará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de años de experiencia, por encima de la experiencia que es mínima obligatoria exigida, para cada uno de los miembros del equipo, según detalle:

<i>MIEMBROS DEL EQUIPO</i>	<i>PUNTUACIÓN MÁXIMA</i>
<i>Delegado-responsable-interlocutor</i>	<i>4</i>
<i>oficial 1</i>	<i>3,5</i>
<i>oficial 2</i>	<i>3,5</i>
<i>aux.admvo 1</i>	<i>3,5</i>
<i>aux.admvo 2</i>	<i>3,5</i>
<i>aux.admvo 3</i>	<i>3,5</i>
<i>aux.admvo 4</i>	<i>3,5</i>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La puntuación será proporcional para cada uno de los miembros del equipo, con la siguiente fórmula:

$$PO = PM/MIEMBRO \times \frac{N^{\circ} \text{ AÑOS OV}}{N^{\circ} \text{ AÑOS O}}$$

PO.- Puntuación obtenida

PM/MIEMBRO.- Puntuación máxima para cada miembro del equipo

Nº AÑOS OV.- Número de años de la oferta objeto de valoración

Nº AÑOS O.- Número de años más alto ofertado

DELEGADO ATM : 22 años $4 \times 22/27 = 3,24$ PUNTOS

DELEGADO SICL : 27 años $4 \times 27/27 = 4$ PUNTOS

DELEGADO CGI : 26 años $4 \times 26/27 = 3,84$ PUNTOS

OFICIAL PRIMERO ATM : 11 años $3,5 \times 11/26 = 1,47$ PUNTOS

OFICIAL PRIMERO SICL : 26 años $3,5 \times 26/26 = 3,5$ PUNTOS

OFICIAL PRIMERO CGI : 25 años $3,5 \times 25/26 = 3,36$ PUNTOS

OFICIAL SEGUNDO ATM : 9 años $3,5 \times 9/14 = 2,24$ PUNTOS

OFICIAL SEGUNDO SICL : 14 años $3,5 \times 8/14 = 3,5$ PUNTOS

OFICIAL SEGUNDO CGI : 8 años $3,5 \times 14/14 = 1,99$ PUNTOS

AUXILIAR PRIMERO ATM : 14 años $3,5 \times 14/38 = 1,26$ PUNTOS

AUXILIAR PRIMERO SICL : 20 años $3,5 \times 20/38 = 1,82$ PUNTOS

AUXILIAR PRIMERO CGI : 38 años $3,5 \times 38/38 = 3,5$ PUNTOS

AUXILIAR SEGUNDO ATM : 12 años $3,5 \times 12/26 = 1,61$ PUNTOS

AUXILIAR SEGUNDO SICL : 26 años $3,5 \times 26/26 = 3,5$ PUNTOS

AUXILIAR SEGUNDO CGI : 20 años $3,5 \times 20/26 = 2,66$ PUNTOS

AUXILIAR TERCERO ATM : 13 años $3,5 \times 13/25 = 1,82$ PUNTOS

AUXILIAR TERCERO SICL : 21 años $3,5 \times 21/25 = 2,94$ PUNTOS

AUXILIAR TERCERO CGI : 25 años $3,5 \times 25/25 = 3,5$ PUNTOS

AUXILIAR CUARTO ATM : 11 años $3,5 \times 11/17 = 2,26$ PUNTOS

AUXILIAR CUARTO SICL : 11 años $3,5 \times 11/17 = 2,26$ PUNTOS

AUXILIAR CUARTO CGI : 17 años $3,5 \times 17/17 = 3,5$ PUNTOS

TOTAL PUNTOS SOBRE C:

-ATM GRUPO MAGGIOLI: 21,40 PUNTOS

-SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES: 59,47 PUNTOS

-COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS: 29,90 PUNTOS

Debe tenerse en cuenta que la empresa SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES en el criterio económico primero, "Oferta económica en la realización de ingresos en la vía voluntaria" se encuentra en baja desproporcionada o temeraria.

Así en aplicación del artículo 149 de la LCAP se deberá requerir al licitador podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



- a) El ahorro que permita la prestación del servicio.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas prestar los servicios. (...).

Seguidamente, a la vista del contenido del citado informe, con fecha de 07/10/2022, con número de Registro de Salida 7523/2022, se requiere al licitador **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.**, para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS (10) NATURALES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente requerimiento, justifique la valoración de su oferta económica presentada al **SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)**, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar la justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita la prestación del servicio.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas prestar los servicios.

Todo ello de conformidad con el informe técnico de valoración y de conformidad con la Cláusula V.2.4 del PCAP y Artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como Artículo 85 del RGLCAP. Entendiéndose que, de no ser atendido el presente requerimiento en el plazo señalado, el órgano de contratación excluirá de la clasificación del contrato al licitador **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha de 14/10/2022, por la citada empresa **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.** se presenta escrito de justificación de la oferta presentada que pasa a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales.

Seguidamente, se emite informe con fecha de 17/10/2022, por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento D. Víctor Soto López, que textualmente dice:

(...) **ASUNTO: Licitación del Contrato de Servicios de Apoyo a la Recaudación Voluntaria y Ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero (059SER21). Necesidad de justificar la valoración de la oferta presentada de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Con fecha 6 de octubre de 2022 el técnico que suscribe emitió informe de valoración del sobre C de la licitación del contrato mencionado en el cual se indica literalmente:

“Debe tenerse en cuenta que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES** en el criterio económico primero, “Oferta económica en la realización de ingresos en la vía voluntaria” se encuentra en baja desproporcionada o temeraria.

Así en aplicación del artículo 149 de la LCAP se deberá requerir al licitador podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita la prestación del servicio.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas prestar los servicios.”

Con fecha 14 de octubre de 2022 la empresa presenta justificación de la misma en los siguientes términos:

A) EL AHORRO QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En este apartado valora conjuntamente los porcentajes de recaudación tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Es decir que la baja temeraria se justifica teniendo en cuenta todo el contrato licitado y no sólo respecto uno de los apartados. Así, teniendo en cuenta los dos porcentajes, el 1,8% en recaudación voluntaria y el 75% en recaudación ejecutiva el contrato de acuerdo con los datos





establecidos de recaudación en el PPT, es viable económicamente, y más aún con las perspectivas de crecimiento de la población en Navalcarnero y con ello la recaudación municipal.

Así lo justifica de acuerdo con los datos aportados en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación con los siguientes datos:

$11.523.685 \times 1,8\%$ (recaudación en vía voluntaria) = 207.426.-€

$251.248 \times 75\%$ (recaudación en vía ejecutiva) = 188.436.-€ + 21.743.-€(costas) hacen un total de 210.179.-€

De esta forma los ingresos esperados de acuerdo con el PPT ascienden a 417.605.-€ anuales en términos actuales.

Los costes aportados tienen en cuenta la disminución que se produce en la prestación del servicio en oficinas municipales que supone un ahorro estimado de 14.000.-€ anuales del coste del alquiler y ascienden a 306.785.-€, cantidad esta acorde con los datos del pliego y que permiten dar viabilidad a la oferta presentada.

Los costes aportados son los siguientes:

NOMINAS.....	138.744 €
SEGUROS SOCIALES.....	59.844 €
PROGRAMA GITWEB ATM.....	20.480 €
SERVICIO DE CORREOS.....	40.000 €
IMPLANTACION CAJERO y MANTENIMIENTO.....	21.600 €
SEGUROS (Responsabilidad Civil).....	2.000 €
TELEFONOS Y CENTRALITA.....	5.623 €
FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS (Mantenimientos).....	5.000 €
GESTORIA.....	5.494 €
AVALES, LPD, PAPELERIA, IMPRENTA.....	3.000 €
IMPREVISTOS	5.000 €

Los mismos son acordes a la prestación del servicio dando un superávit de 110.820.-€.

B) LAS SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y LAS CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES DE QUE DISPONGA PRESTAR LOS SERVICIOS.

La utilización del programa GITWEB propuesto y con sus aplicaciones si va a permitir un aumento de la recaudación municipal sobre todo en la parte ejecutiva garantizando la viabilidad económica del contrato.

C) LA INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS PRESTAR LOS SERVICIOS.

La solución propuesta de la ubicación de un cajero amplía las posibilidades de una mayor recaudación si bien lo que más habilita es una ayuda para el pago de los ciudadanos.

Con todo ello y examinado el contrato en su totalidad, la baja desproporcionada o temeraria en la recaudación en voluntaria, en el 1,8% no se puede considerar como tal y no hace inviable económicamente el contrato.

Así, la valoración total de la documentación contenida en el sobre b y en el sobre c del pliego de condiciones administrativas del contrato de servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero sería la siguiente para las tres empresas presentadas:

-ATM GRUPO MAGGIOLI. 47,65 PUNTOS.

-SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES. 94,47 PUNTOS

-COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS. 56,15 PUNTOS (...)

Asimismo, se ha emitido informe jurídico por el Técnico Jurídico de Contratación, con fecha de 18/10/2022, del que se describe textualmente lo siguiente:

(...) Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la proposición económica presentada por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.





En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

(...)"

*A la vista del informe técnico de fecha 6/10/2022, con fecha de 7/10/2022 se efectuó el oportuno requerimiento al licitador **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L** , para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS (10) NATURALES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, justificasen la valoración de su oferta económica presentadas, ustificando la anormalidad mediante la presentación de documentación, donde quede justificado lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Informe del Técnico de Administración General de fecha 6/10/2022:*

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro, incorporando cuadros con precios descompuestos y unitarios.*
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro.*
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar su oferta.

Con fecha de 14/10/2022, dentro del plazo concedido al efecto, los licitadores presentaron la justificación requerida.

Y con fecha de 17/10/2022, se emite Informe Técnico de valoración definitivo, en el que se señala lo siguiente:

“Con fecha 6 de octubre de 2022 el técnico que suscribe emitió informe de valoración del sobre C de la licitación del contrato mencionado en el cual se indica literalmente:



“Debe tenerse en cuenta que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES** en el criterio económico primero, “Oferta económica en la realización de ingresos en la vía voluntaria” se encuentra en baja desproporcionada o temeraria.

Así en aplicación del artículo 149 de la LCAP se deberá requerir al licitador podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita la prestación del servicio.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas prestar los servicios.”

Con fecha 14 de octubre de 2022 la empresa presenta justificación de la misma en los siguientes términos:

A) EL AHORRO QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En este apartado valora conjuntamente los porcentajes de recaudación tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Es decir que la baja temeraria se justifica teniendo en cuenta todo el contrato licitado y no sólo respecto uno de los apartados. Así, teniendo en cuenta los dos porcentajes, el 1,8% en recaudación voluntaria y el 75% en recaudación ejecutiva el contrato de acuerdo con los datos establecidos de recaudación en el PPT, es viable económicamente, y más aún con las perspectivas de crecimiento de la población en Navalcarnero y con ello la recaudación municipal.

Así lo justifica de acuerdo con los datos aportados en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación con los siguientes datos:

$11.523.685 \times 1,8\%$ (recaudación en vía voluntaria) = 207.426.-€

$251.248 \times 75\%$ (recaudación en vía ejecutiva) = 188.436.-€ + 21.743.-€(costas) hacen un total de 210.179.-€

De esta forma los ingresos esperados de acuerdo con el PPT ascienden a 417.605.-€ anuales en términos actuales.

Los costes aportados tienen en cuenta la disminución que se produce en la prestación del servicio en oficinas municipales que supone un ahorro estimado de 14.000.-€ anuales del coste del alquiler y ascienden a 306.785.-€, cantidad esta acorde con los datos del pliego y que permiten dar viabilidad a la oferta presentada.

Los costes aportados son los siguientes:

NOMINAS.....	138.744 €
SEGUROS SOCIALES.....	59.844 €
PROGRAMA GITWEB ATM.....	20.480 €
SERVICIO DE CORREOS.....	40.000 €
IMPLANTACION CAJERO y MANTENIMIENTO.....	21.600 €
SEGUROS (Responsabilidad Civil).....	2.000 €
TELEFONOS Y CENTRALITA.....	5.623 €
FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS (Mantenimientos).....	5.000 €
GESTORIA.....	5.494 €
AVALES, LPD, PAPELERIA, IMPRENTA.....	3.000 €
IMPREVISTOS	5.000 €

Los mismos son acordes a la prestación del servicio dando un superávit de 110.820.-€.

B) LAS SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y LAS CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES DE QUE DISPONGA PRESTAR LOS SERVICIOS.

La utilización del programa GITWEB propuesto y con sus aplicaciones si va a permitir un aumento de la recaudación municipal sobre todo en la parte ejecutiva garantizando la viabilidad económica del contrato.

C) LA INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS PRESTAR LOS SERVICIOS.





La solución propuesta de la ubicación de un cajero amplía las posibilidades de una mayor recaudación si bien lo que más habilita es una ayuda para el pago de los ciudadanos.

Con todo ello y examinado el contrato en su totalidad, la baja desproporcionada o temeraria en la recaudación en voluntaria, en el 1,8% no se puede considerar como tal y no hace inviable económicamente el contrato.

Así, la valoración total de la documentación contenida en el sobre b y en el sobre c del pliego de condiciones administrativas del contrato de servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero sería la siguiente para las tres empresas presentadas:

-ATM GRUPO MAGGIOLI. 47,65 PUNTOS.

-SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES. 94,47 PUNTOS

-COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS. 56,15 PUNTOS” [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 17/10/2022, procede aceptar la oferta presentada por el licitador SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista de los informes emitido por el Técnico de Administración General, D. Víctor Soto López, de fecha 27/09/2022 (valoración sobre b), de fecha 6/10/2022 (valoración del sobre C) y de fecha 17/10/2022 (justificación de la oferta presentada por Servicios Integrales para las Corporaciones Locales, S.L., se desprende el siguiente orden decreciente de los licitadores

	Sobre B	Sobre C	Puntuación Total
1ºSERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES	35	59,47	94,47
2º COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS.	26,25	29,90	56.15
3º ATM GRUPO MAGGIOLI	26,25	21,40	47,65

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L, de acuerdo a su oferta técnica (sobre B) y oferta valorable objetivamente (sobre C):

“Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

-oferta el 1,80 % sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

oferta el 75 % del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

-DELEGADO experiencia mínima: 27 años

-OFICIAL PRIMERO experiencia mínima: 26 años

-OFICIAL SEGUNDO experiencia mínima: 14 años

-AUXILIAR PRIMERO experiencia mínima: 20 años

-AUXILIAR SEGUNDO experiencia mínima: 26 años

-AUXILIAR TERCERO experiencia mínima: 21 años



-AUXILIAR CUARTO experiencia mínima: 11 años

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es 52.339,67 euros.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre.

IV.- Propuesta de acuerdo.

En virtud de cuanto antecede, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone a la Mesa de Contratación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES , S.A., habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 17/10/2022 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. - Proponer, en su caso al órgano de contratación la siguiente clasificación de los licitadores:

	Sobre B	Sobre C	Puntuación Total
1ºSERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES	35	59,47	94,47
2º COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS.	26,25	29,90	56.15
3º ATM GRUPO MAGGIOLI	26,25	21,40	47,65

Segundo. – Proponer, en su caso, al órgano de contratación la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L, de acuerdo a su oferta técnica (sobre B) y oferta valorable objetivamente (sobre C):

“Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.





-oferta el 1,80 % sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

oferta el 75 % del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

-DELEGADO experiencia mínima: 27 años

-OFICIAL PRIMERO experiencia mínima: 26 años

-OFICIAL SEGUNDO experiencia mínima: 14 años

-AUXILIAR PRIMERO experiencia mínima: 20 años

-AUXILIAR SEGUNDO experiencia mínima: 26 años

-AUXILIAR TERCERO experiencia mínima: 21 años

-AUXILIAR CUARTO experiencia mínima: 11 años

Tercero. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52.339,67 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. – Notificar los acuerdos adoptados al licitador propuesto para la adjudicación.

Quinto. – Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Proponer, al órgano de contratación la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES**, S.A., habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 17/10/2022 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación la siguiente clasificación de los licitadores:

	Sobre B	Sobre C	Puntuación Total
1ºSERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES	35	59,47	94,47
2º COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS.	26,25	29,90	56.15
3º ATM GRUPO MAGGIOLI	26,25	21,40	47,65

Segundo. – Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES**, S.L, de acuerdo a su oferta técnica (sobre B) y oferta valorable objetivamente (sobre C):



“Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

-oferta el 1,80 % sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

oferta el 75 % del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**

-DELEGADO experiencia mínima: 27 años

-OFICIAL PRIMERO experiencia mínima: 26 años

-OFICIAL SEGUNDO experiencia mínima: 14 años

-AUXILIAR PRIMERO experiencia mínima: 20 años

-AUXILIAR SEGUNDO experiencia mínima: 26 años

-AUXILIAR TERCERO experiencia mínima: 21 años

-AUXILIAR CUARTO experiencia mínima: 11 años

Tercero. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52.339,67 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. – Notificar los acuerdos adoptados al licitador propuesto para la adjudicación.

Quinto. – Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 25/10/2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES**, S.A., habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 17/10/2022 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la clasificación por orden decreciente de los licitadores presentados a la licitación.

	Sobre B	Sobre C	Puntuación Total
1ºSERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES	35	59,47	94,47
2º COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS.	26,25	29,90	56.15
3º ATM GRUPO MAGGIOLI	26,25	21,40	47,65

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS**





CORPORACIONES LOCALES, S.L., de acuerdo a su oferta técnica (sobre B) y oferta valorable objetivamente (sobre C):

“Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

-oferta el 1,80 % sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

oferta el 75 % del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

-DELEGADO experiencia mínima: 27 años

-OFICIAL PRIMERO experiencia mínima: 26 años

-OFICIAL SEGUNDO experiencia mínima: 14 años

-AUXILIAR PRIMERO experiencia mínima: 20 años

-AUXILIAR SEGUNDO experiencia mínima: 26 años

-AUXILIAR TERCERO experiencia mínima: 21 años

-AUXILIAR CUARTO experiencia mínima: 11 años

CUARTO.- *Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52.339,67 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos adoptados al licitador propuesto para la adjudicación.*

SEXTO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

9º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA MODIFICACIÓN Nº2 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente GestDoc 13576/2022 con referencia MODIFICACION Nº2 DE CONTRATO FEPAS PARA AMPLIACION HORARIA PSICOLOGA DE MUJERES, vinculado al expediente 020SER19 (GestDoc 3002), relativo al contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 7 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 8 de enero de 2020, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS)

II.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 se formaliza entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Comunidad de Madrid un nuevo convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el



Ayuntamiento de Navalcarnero para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este nuevo Convenio, se incorpora la figura de psicólogo infantil que no estaba previsto en el anterior convenio ni en el contrato formalizado el 8 de enero de 2020.

III.- Con fecha 2 de noviembre de 2022, se emite informe por la Agente de Igualdad, D^a María Jesús Santos Santos, donde propone reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, con una ampliación horaria de 6 horas semanales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de enero a junio de 2023. El coste que supondría esta ampliación del servicio ascendería a 4.096,58€, IVA exento.

IV.- Con fecha 3 de noviembre de 2022, se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, para la iniciación e instrucción de expediente de modificación de contrato.

V.-. Se ha incorporado al expediente documento RC con nº operación 220220010751 y 220229000070 , a efectos de financiar la modificación contractual pretendida.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por la Agente de Igualdad, de fecha 2 de noviembre de 2022, se deduce la necesidad de reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, con una ampliación horaria de 6 horas semanales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de enero a junio de 2023 debido a una mayor demanda de este servicio por parte de la ciudadanía.

En concreto, la Agente de Igualdad señala en su informe de fecha 2 de noviembre de 2022 señala lo siguiente:

“...viendo la necesidad de atender al incremento de la demanda del servicio de atención psicológica del Punto Municipal del Observatorio Regional para la Violencia de Género, debido a un incremento de nuevos casos de violencia de género en el Municipio de Navalcarnero (desde el mes de julio a fecha actual ha habido 20 nuevos casos) y teniendo en cuenta que la Psicóloga de mujeres no tiene una jornada laboral completa, sino que presta una atención de 22,50 horas semanales, que son insuficientes para ofrecer una necesaria y adecuada intervención psicológica a todas las mujeres víctimas de violencia de género y otras personas dependientes usuarias del servicio (que actualmente es de 42, más los nuevos casos) con intervenciones y atenciones en crisis, individuales y grupales.

En el semestre de enero a junio de 2022, ha habido un total de 176 personas atendidas, de las cuales 42 están en atención e intervención psicológica individualiza, 72 de atención e intervención





social, 45 de atención e intervención jurídica y 17 en intervención psicológica a menores. Siendo el total el de número de atenciones realizadas individualmente en el PMORVG de 1.046.” [sic]

La modificación pretendida contaría con crédito suficiente y adecuado, ya que así consta en el expediente la correspondiente RC con nº de operación 220220010751 y 220229000070.

A juicio del Técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) La necesidad de modificar el contrato vigente se derivada de circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato.

2º) La modificación, como ya se ha dicho en varias ocasiones, consiste en reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, con una ampliación horaria de 6 horas semanales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de enero a junio de 2023.

3º) La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería a 4.096,58., IVA exento, IVA exento.

La modificación propuesta junto con la modificación nº1 (aprobada por Junta de Gobierno Local el 27 de enero de 2021) que fue acordada, supone un incremento del precio inicial del contrato inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación del contrato propuesta encontraría ajuste legal por lo dispuesto en artículo 205.2 b) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

En el momento de licitación del contrato que ahora se pretende modificar no se pudo prever la necesidad de reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, ya que este reforzamiento del servicio se debe al incremento espontáneo de atenciones. Por lo tanto, el contrato en el momento de su licitación contaba con el dimensionamiento adecuado a las necesidades y a los fines institucionales que en ese momento pretendía satisfacer

El reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, con una ampliación horaria de 6 horas semanales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de enero a junio de 2023 no supondría una alteración global de la naturaleza del contrato.

En definitiva, y a juicio del Técnico que suscribe este informe, la modificación de contrato propuesta por la Agente de Igualdad cumpliría con todos los requisitos exigidos en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

Por consiguiente, se considera que no habría inconveniente legal alguno para aprobar la modificación de contrato que se plantea.

IV.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala los siguiente:



“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

En el caso que nos ocupa hay que manifestar que no sería preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ya que la modificación del contrato propuesta no supera el el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.





Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*
- 2- Audiencia al contratista*
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.*
- 4- Informe de Intervención.*
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.*
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.*
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.*

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”*

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se público el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el órgano de contratación.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación del procedimiento para la modificación nº2 del contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid).*

La modificación consistiría en reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, con una ampliación horaria de 6 horas semanales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de enero a junio de 2023.

La modificación del contrato supondría un incremento del precio del contrato en 4.096,58., IVA exento, IVA exento, desglosado de la siguiente forma:

Año 2022

Noviembre ...486,27 euros. IVA Exento.

Diciembre ...486,27 euros. IVA Exento.

Año 2023

Enero.....514,44 euros. IVA Exento.

Febrero.... 514,44 euros. IVA Exento.

Marzo..... 514,44 euros. IVA Exento.



Abril 514,44 euros. IVA Exento.

Mayo 514,44 euros. IVA Exento.

Junio 514,44 euros. IVA Exento.

SEGUNDO.- *La duración del procedimiento será de tres (3) meses a contar desde el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPACAP.*

TERCERO.- *Conceder trámite de audiencia a FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), adjudicataria del contrato, para que en el plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, manifieste su conformidad o disconformidad con la modificación del contrato planteada.*

Se deberá notificar al adjudicatario, además de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 2 de noviembre de 2022, que motiva la modificación planteada.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

EDUCACION.

10°.- SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ABSENTISMO ESCOLAR PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR PARA EL AÑO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación a la Orden 3005/2022, de 7 de octubre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos celebrados entre la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el año 2023; por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Autorizar la solicitud de suscripción al Convenio de colaboración con Corporaciones Locales para el Desarrollo de Programas de Prevención y Control de Absentismo Escolar para la prevención y control del absentismo escolar para el año 2023 con la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud para la celebración de dicho Convenio.*

SERVICIOS MUNICIPALES.

11°.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE LA GARANTÍA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 15 de junio de 2017, es firmado contrato administrativo entre Instalaciones y Mantenimientos Magar y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para Servicio de material de Construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Fundamentos





En el punto Tercero del contrato 054SUM16, Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que ha presentado documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de (7.500,00 €).

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 31 de octubre de 2022, según Decreto de Delegación número 4383/10 de 29 de noviembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de Servicio de material de Construcción (054SUM16) a la sociedad adjudicataria INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION Nº 88/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 088/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2022-2024 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SUMINISTROS RUFINO NAVARROS, S.L.

Fra. 22/5/502660 30/04/2022 por importe de 15.087,85 euros

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el proyecto de inversión 2022-2023 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DECOBLAN-JG, S.L

Fra. AY-B 5641 30/06/2022 por importe de 2.196,76 euros

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

· RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 44747 17/10/2022 por importe de 55,27 euros julio 2022

CONTRATO "Suministro de material eléctrico para el proyecto de inversión 2022-2024 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U

Fra. 5082037000 30/06/2022 por importe de 2.671,56 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo control de incendios de las dependencias del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· JOMAR SEGURIDAD, S.L.

Fra. J 1021593 17/03/2022 por importe de 956,72 euros febrero 2022

Fra. J 1022763 06/04/2022 por importe de 956,72 euros marzo 2022



Fra. J 1023430 04/05/2022 por importe de 956,72 euros abril 2022

Fra. J 1024092 10/06/2022 por importe de 956,72 euros mayo 2022

Fra. J 1025107 02/08/2022 por importe de 956,72 euros junio 2022

CONTRATO "Servicio de limpieza en los edificios públicos año 2022"

· NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL22-773 30/09/2022 por importe de 46.399,54 euros septiembre 2022

CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.

Fra. 220910031 05/09/2022 por importe de 722,72 euros agosto 2022

CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 722 10 2022/722 10/11 17/10/2022 por importe de 548,16 euros septiembre 2022

CONTRATO "Servicio de vigilancia y seguridad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE22-2923 01/08/2022 por importe de 10.067,85 euros julio 2022

CONTRATO "Servicio de organización y celebración de la XXXII Feria del Libro de Navalcarnero LOTE 1 (suministro e instalación de stands)"

· INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L

Fra. 2022 080 10/10/2022 por importe de 9.801,00 euros

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION Nº 89/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 089/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de hormigón para el proyecto de inversión 2022-2023 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L

Fra. HJLH2022-00372 10/10/2022 por importe de 3.691,37 euros

Fra. HJLH2022-00386 20/10/2022 por importe de 4.493,84 euros

CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2022"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2022/722 10/50 31/10/2022 por importe de 1.897,68 euros octubre 2022

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 22 1004 31/10/2022 por importe de 7.561,25 euros octubre 2022





CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

· MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1220 20/10/2022 por importe de 2.230,41 euros periodo del 12 al 31 de mayo 2022

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

Fra. 215 01/11/2022 por importe de 628,62 euros alquiler Casa de la Lonja octubre 2022

CONTRATO "Servicio de control de plagas en el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.

Fra. 22-2322 31/10/2022 por importe de 406,77 euros octubre 2022

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2022/17083 31/10/2022 por importe de 158.078,72 euros limpieza viaria y gestión residuos octubre 2022

Fra. IN2022/17082 31/10/2022 por importe de 113.631,05 euros mantenimiento espacios verdes octubre 2022

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982 DE 2 DE MAYO

Fra. U/0119 13/10/2022 por importe de 221,45 euros septiembre 2022

CONTRATO: "Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L

Fra. AA 62478 02/07/2022 por importe de 4.427,60 euros julio 2022

Fra. AA 62896 02/08/2022 por importe de 4.462,50 euros agosto 2022

Fra. AA 63435 02/09/2022 por importe de 4.434,48 euros septiembre 2022

Fra. AA 63909 02/10/2022 por importe de 4.431,65 euros octubre 2022

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 269 02/11/2022 por importe de 9.361,45 euros Casa niños Campanilla octubre de 2022

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 2230006 30/04/2022 por importe de 1.622,38 euros

Fra. 2230031 31/05/2022 por importe de 8.161,37 euros

Fra. 2230028 31/05/2022 por importe de 19,74 euros

Fra. 2230065 31/08/2022 por importe de 41,96 euros

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003506522 30/09/2022 por importe de 1.313,78 euros septiembre 2022

CONTRATO "Suministro de material eléctrico para el proyecto de inversión 2022-2024 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L.

Fra. 204 000551 27/07/2022 por importe de 3.829,20 euros

CONTRATO "Suministro de material eléctrico para el proyecto de inversión 2022-2023 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SUMINISTROS Y DESARROLLOS EB78, S.L



Fra. 204 000126 27/07/2022 por importe de 16.940,00 euros

CONTRATO "Servicio de ruta escolar para los colegios públicos del Municipio de Navalcarnero"

Fra. 22 82 30/09/2022 por importe de 4.262,48 euros septiembre 2022

14°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION Nº 90/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 090/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

· UTE KIRIKU GALO S.L. MISTRAL 2010, S.L.

Fra. BP-22-17 01/11/2022 por importe de 30.631,59 euros Barco de papel octubre 2022

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

· KIRIKU GALO, S.L.

Fra. TR-22-110 01/11/2022 por importe de 39.783,50 euros Trébole de papel octubre 2022

15°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 40/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Ecomputer 360, S.L que, por importe de 2.178,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1643/2022, emitido por la Intervención municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 040CONV22/2022 y cuya relación número 040CONV22/2022 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.178,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2022/2549	30/06/2022	42000821	1.089,00	ECOMPUTER 360, S.L.	Mantenimiento Informático, Mes Julio-2022. Total: 900,00





F/2022/3110	30/07/2022	42000946	1.089,00	ECOMPUTER 360, S.L.	Mantenimiento Informático, Mes Agosto-2022. Total: 900,00
		TOTAL	2.178,00		

16°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 41/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio 2021 y que, fueron aprobados mediante Decreto nº 4463/2021 con fecha 03/12/2021 con su cobertura presupuestaria, pero cuya mercancía se ha entregado en el ejercicio 2022, fuera del plazo establecido para la ejecución del mismo.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Mobiliar, S.L que, por importe de 1.608,94 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1644/2022, emitido por la Intervención municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 041CONV/22 y cuya relación número 041CONV/22 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.608,94 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/158	19/01/2022	1FVD2/0037	1.608,94	MOBILIAR, S.L.	Sillas serie ATHOSgiratoria, elevación por pistón de gas.Soporte lumbar regulable en altura.Asiento anatómico tapizado
		total	1.608,94		

17°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 42/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Vodafone España, S.A.U. que, por importe de 7.560,16 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1664/2022, emitido por la Intervención municipal.



Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 042CONV/22 y cuya relación número 042CONV/22 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 7.560,16 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/2545	01/07/2022	CI09195 97932	1.262,37	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Lineas video camaras datos ilimitados (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https ://webservice.face.gob.es/factura
F/2022/2677	08/07/2022	CI09196 27209	688,02	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/06/2022 al 07/07/2022
F/2022/2748	22/07/2022	CI09196 80235	6,69	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios M2M Datos Ayto. Navalcarnero LOTE2 / nº de Contrato 29045640 / Periodo facturado 22/06/2022 al 21/07/20
F/2022/3053	01/08/2022	CI09197 30467	1.265,10	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Lineas video camaras datos ilimitados (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https ://webservice.face.gob.es/factura
F/2022/3094	08/08/2022	CI09197 59580	598,16	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/07/2022 al 07/08/2022
F/2022/3320	01/09/2022	CI09198 62591	1.277,36	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Lineas video camaras datos ilimitados (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https ://webservice.face.gob.es/factur
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/3397	08/09/2022	CI09198 91598	592,55	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/08/2022 al 07/09/2022
F/2022/3802	01/10/2022	CI09199 94610	1.277,36	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Lineas video camaras datos ilimitados (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https ://webservice.face.gob.es/factur
F/2022/3847	08/10/2022	CI09200 23595	592,55	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/09/2022 al 07/10/2022
		TOTAL	7.560,16		

COMERCIO E INDUSTRIA.

18º.- APROBACION DE LAS BASES DEL CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción y dinamización del comercio local, programando a lo largo del año diferentes actividades y campañas para dar a conocer la actividad comercial y de servicios del municipio y aumentar sus niveles de ventas.

En este sentido se programa anualmente en el mes de diciembre, coincidiendo con la Campaña de Navidad, el Concurso de escaparates Navideños para establecimientos comerciales.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto de las bases de la XV edición del Concurso de escaparates navideños, dirigido a establecimientos comerciales y empresas de servicios de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.





EXPEDIENTES SANCIONADORES.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (186/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 186/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 14 de agosto de 2022, a las 09:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Durante la identificación de 5 ocupantes de un vehículo, la denunciada informa que no tiene el DNI físico en el lugar, proporcionando un nº de identificación. Los agentes, al comprobar que el número no corresponde con la persona, solicita, en varias ocasiones que vuelva a proporcionarlo, procediendo a hacer evasivas para no identificarse, llegando a burlarse de los agentes diciendo <<¿pero cual te he dicho?>> mientras se reía junto con los otros ocupantes.

Se informa que si no proporciona identificación será denunciada por ese motivo, dándose por enterada aludiendo <<no sabéis quien soy yo>>. Finalmente, se niega a proporcionar su identidad, por lo que se informa a esta persona que será denunciada por proporcionar datos falsos o incorrectos”.

El vehículo, recogido en el acta-denuncia policial, tiene los siguientes datos: Matrícula [REDACTED], marca [REDACTED], modelo [REDACTED] y color [REDACTED]

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 30 de agosto de 2022.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 186San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 10 de octubre de 2022 y se otorgó a [REDACTED] /, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (195/22).

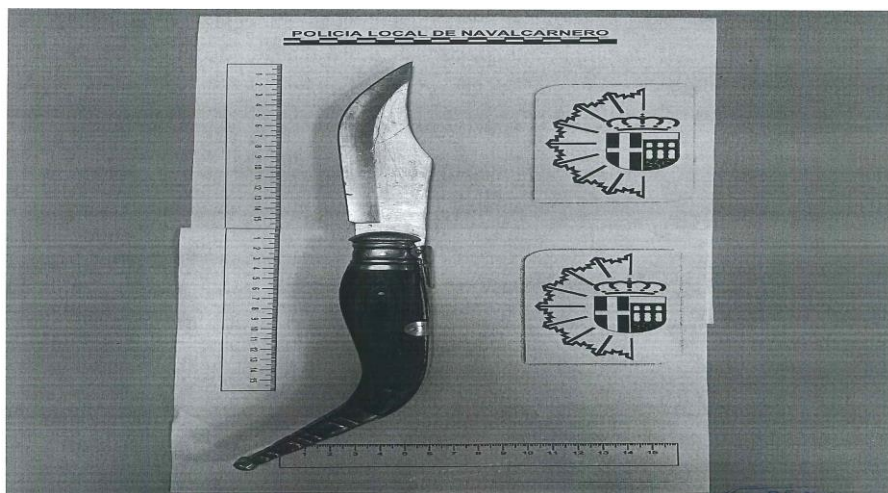
Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 195/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

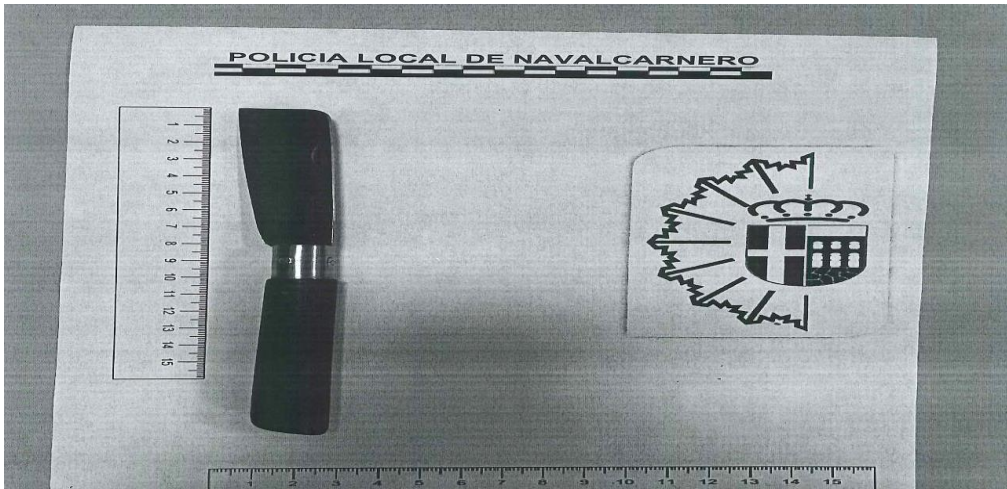
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 12 de febrero de 2022, a las 06:01 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local descubrió lo siguiente:

“Tras ser informados que ha mostrado una [REDACTED], se le realiza un cacheo externo, localizando en la cazadora dos [REDACTED], una de ellas de grandes dimensiones”.





SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 5 de septiembre de 2022.

Tras intentar notificar de forma infructuosa en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 195San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave. Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (197/22).



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 197/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 9 de marzo de 2022, a las 11:38 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED], del término municipal, la Policía Local redactó lo siguiente:

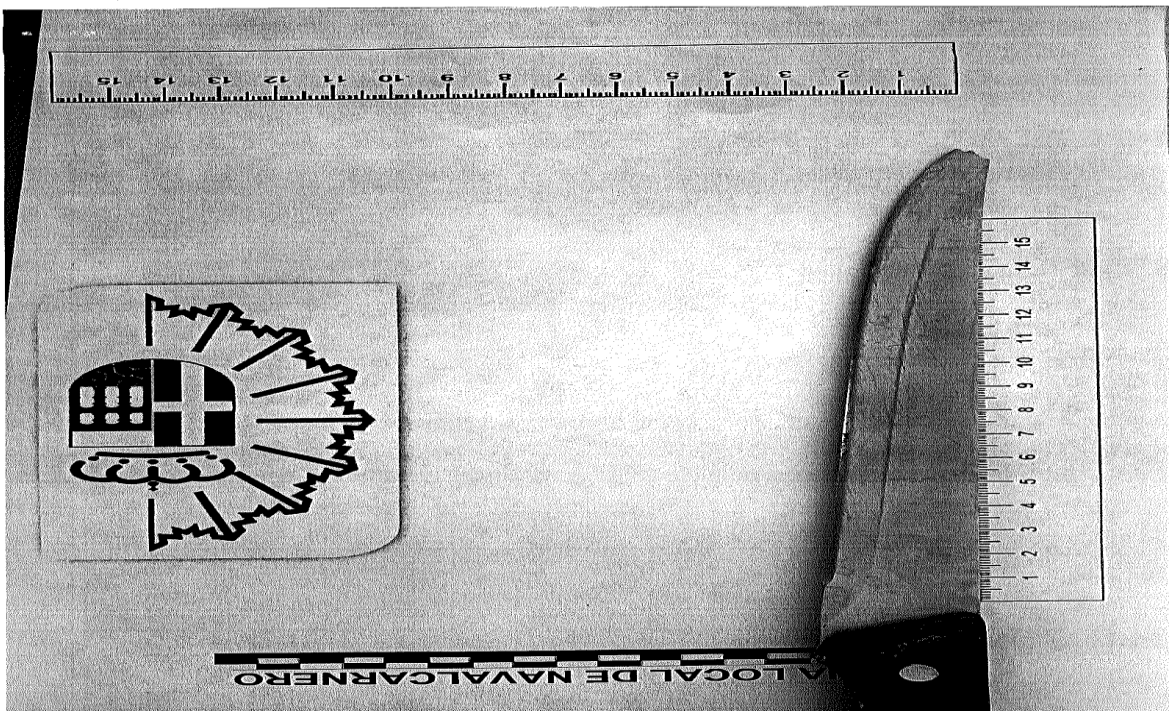
“Se recibe comunicado de emisora directora por una persona llevándose material del punto limpio.

Personados en el lugar los agentes interceptan un vehículo que conduce la persona filiada arriba. En la parte trasera del interior del vehículo encuentran numerosos objetos que podrían haber sido sustraídos de alguno de los contenedores del punto limpio y en el asiento del copiloto encuentran un [REDACTED] de cocina de grandes dimensiones”.

Constan en el acta-denuncia los siguientes datos: Vehículo con matrícula [REDACTED], marca [REDACTED], modelo [REDACTED] de color [REDACTED].

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recogió lo siguiente:

“Que lleva el [REDACTED] para cortar [REDACTED].”



SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 6 de septiembre de 2022.

Tras intentar notificar de forma infructuosa en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 197San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.





El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2022 y se otorgó a I.N.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes. **TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a I.N.B., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave. Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (200/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 200/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 19 de marzo de 2022, a las 02:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED], del término municipal, la Policía Local redactó lo siguiente:

“Durante la realización de un control de seguridad se procede a identificar al conductor del vehículo, donde en su registro se encuentra en su riñonera una [REDACTED] y una [REDACTED] con [REDACTED] y en el registro del vehículo se encuentra en el hueco del apoya brazos una defensa metálica”.

Constan en el acta-denuncia los siguientes datos: Vehículo con matrícula [REDACTED] marca [REDACTED], modelo [REDACTED] de color [REDACTED]

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Manifiesta que se le había olvidado que lo llevaba encima”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2022.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 200San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2022 y se otorgó a S.R.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (204/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 204/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 11 de junio de 2022, a las 01:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local redactó lo siguiente:

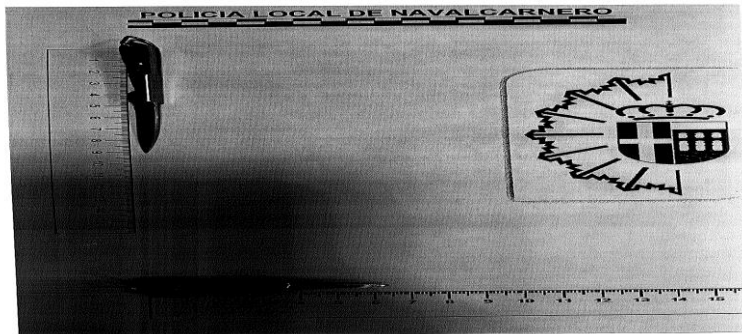
“Portar dos [REDACTED] de pequeño tamaño en vía pública en su bolsillo, que ha utilizado para pinchar dos neumáticos del vehículo abajo reseñado”.

Constan, en el acta-denuncia policial, como datos del vehículo dañado, un turismo con matrícula [REDACTED] marca [REDACTED] modelo [REDACTED]





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2022.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 204San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a I.G., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 1.000 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (205/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 205/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: El día 30 de agosto de 2022, a las 01:40 horas, en la calle De ██████████, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Personados se escuchan ruidos antes de la llegada al domicilio, una vez en el domicilio se escuchan voces y la televisión la tenían muy alta. Se les comunica que bajen la voz y el sonido de la televisión".

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: "Que bajará el volumen de la televisión y dirá a los niños que no griten".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2022.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 205San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2022 y se otorgó a ██████████, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a H.A., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a ██████████, imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a ██████████, la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

URGENCIA.- *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COBERTURA DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y DEMÁS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).





Visto el expediente 019SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás Concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 4 de noviembre de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 019SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás Concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 30.492,00 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 22617 “Actividades culturales. Programación regular de teatro.Cultu” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás Concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

25º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

